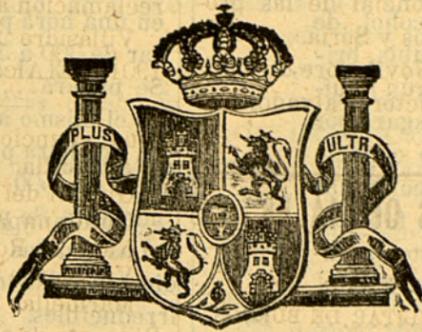


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Majestad dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo han pasado la noche en estado satisfactorio y continúan del mismo modo.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(De la Gaceta núm. 337.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiéndose extraviado la licencia para usar armas de caza y para cazar que, con fecha 28 de Septiembre último y registrada al número 707, le fué expedida á Don Fausto Jimenez Torres, vecino de Miranda de Ebro: he acordado expedir al interesado la certificación correspondiente y disponer quede sin valor ni efecto dicha licencia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás de-

pendientes de mi Autoridad, que, caso de ser hallada dicha licencia en poder de persona que no sea el interesado, procedan á recogerla y remitirla á este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 3 de Diciembre de 1901.

EL GOBERNADOR,
Felipe Romero Donallo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio.

(Continuación.)

TARIFA TERCERA.

Pesetas.

Fabricación de cola y jabón.

222. Fábricas de cola de cualquier especie. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera..... 11'20

223. Fábricas de jabón duro ó blando. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese..... 10

224. Fábricas de jabón en frío. Se pagará por cada aparato ó caldera..... 78

225. Fábricas de jabón en que se empleen combinados los dos sistemas, en frío y en caliente. Se pagará por cada 25 litros de capacidad total de la caldera para el cocido en caliente..... 10

225 bis. Fábricas de lejías líquidas para limpiar los suelos y lavar las ropas.

Pagarán por cada 100 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricación. 10

Fabricación de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

226. A) Criadores exportadores de vinos del

país que, bien adquiridos, bien obteniéndolos por el pisado de los productos de la vid en sus lagares de pisar, ó simultáneamente por ambos procedimientos, los aclaran, embocan, apagan, bonifican ó añejan, los mezclan con otros llamados madres ó soleras, llevando á cabo cuantas mejoras sean precisas para su conservación y desarrollo y para la imitación de los tipos de otras comarcas de España ó del extranjero, y aumentando, por último, su graduación alcohólica según requieren los mercados á que se destinan. Pagarán cada uno como cuota irreducible..... 1300

NOTA 1.ª Los que practiquen todas estas operaciones renunciando á la facultad de exportación al extranjero, pagarán el 60 por 100 de la cuota, y en los recibos correspondientes se estampará un cajetín que diga: «Ne vale para legalizar operaciones de exportación de vinos».

NOTA 2.ª Los que, practicando todas las operaciones que en el epígrafe que precede se describen, se limiten á vender sus productos en la misma localidad donde ejercen su industria, pagarán el 30 por 100 de la cuota fijada, y en los recibos se estampará un cajetín que diga: «Sólo vale para legalizar operaciones de venta dentro de esta localidad».

NOTA 3.ª Los cosecheros que practiquen las operaciones indicadas exclusivamente con los vinos ó caldos de su producción, ó sea con los productos de la

vid de su propiedad, pagarán el 75 por 100.

NOTA 4.ª Los mismos cosecheros que renuncien á la facultad de exportar al extranjero sus propios caldos, pero practiquen las operaciones descritas en el epígrafe, pagarán el 50 por 100 de la cuota, y en los recibos se pondrá un cajetín como el de la nota 1.ª

NOTA 5.ª Cuando los expresados cosecheros realicen las operaciones dichas, pero se limiten á vender sus caldos en la localidad donderadique su industria, pagarán el 20 por 100 de la cuota, y en los recibos se estampará un cajetín como el de la nota 2.ª

227. A) Los que obtengan vinos espumosos ó vinos aromatizados, además de realizar las operaciones señaladas en el epígrafe 226, pagarán cada uno por cuota irreducible..... 1800

NOTA. Los que sean cosecheros y se limiten á operar con vinos de su propia cosecha, pagarán el 75 por 100 de la cuota fijada en el epígrafe precedente.

OTRA. Cuando los industriales comprendidos en los dos epígrafes anteriores exporten sus vinos, al verificar el embarque tendrán la obligación de hacer constar su nombre y marca en las guías de embarque, exhibiendo el último recibo de contribución, á fin de acreditar el pago de la cuota y su derecho para exportar. El que á título de comprador exporte por su cuenta y á su nombre, si no acredita ser comerciante del epígrafe 38 de la tarifa 2.ª con el último re-

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
cibo de la contribución, deberá presentar el de la que satisfaga el vendedor.			
228 y 229. (Refundidos). Fábricas de vinos de todas clases. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.	2'20	se del aparato destilatorio que empleen.	
230. Fábricas de sidras. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.	1'50	237. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo ó de algún líquido fermentado. Pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de la fabricación continua, sistema inglés, y como cuota irreducible.	26
231. Fábricas de aguardientes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración, calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.	23	238. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se emplean otros aparatos de destilación ó concentración. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera como cuota irreducible.	15'50
232. Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés. Se pagará por cada 100 litros de la capacidad que resulte de las dos columnas del aparato de fabricación continua sin caldera, deduciendo un 15 por 100 del total de la misma, sea cualquiera el tiempo que funcionen y como cuota irreducible.	45	239. Fábrica de alcohol de granos, etc., en que se empleen alquitarras ó alambiques comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera de dichas alquitarras ó alambiques comunes, como cuota irreducible.	10'30
233. Fábricas de aguardientes con alambique ó alquitarras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible.	18	240. Fábricas de rectificación de alcohol de granos, patatas, rubia brisa, ú orujo, etc. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato destilatorio, como cuota irreducible.	10
234. Fábricas de anisado de aguardiente. Pagarán por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible.	22'40	NOTA. Por estos aparatos destilatorios para la rectificación de alcoholes se pagará sólo el 50 por 100 de la cuota cuando se hallen anejos á fábricas de alcoholes y se empleen únicamente en rectificar los obtenidos en las mismas.	
235. Fábricas de aguardiente de caña. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato de destilación continua ó de concentración sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible.	32	241. A) Fábrica de licores. Se pagará por cada una. En poblaciones de más de 10.000 habitantes.	258
236. Las mismas fábricas de aguardiente de caña con alambiques ó alquitarras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, y como cuota irreducible.	12	En las restantes.	164
NOTA. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó de refinó, pagarán el 50 por 100 de las cuotas, según la cla-		NOTA. Cuando estas fábricas tengan aparatos destilatorios para la rectificación de los aguardientes que en las mismas se empleen, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, según su clase.	
		242. A) Fábricas de vinagre y pirolignitos. Se pagará por cada una.	128
		243. A) Fábricas de jarabes. Se pagará por cada una.	128
		<i>Fábricas de bebidas gaseosas</i>	
		244. Por cada aparato que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. Se pagará.	44'80
		Por el mismo aparato que en una hora pueda elabo-	
		rar de 100 á 300 botellas. Se pagará.	120
		Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 300 á 500 botellas. Se pagará.	160
		Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. Se pagará.	280
		Las cuotas correspondientes á este epigrafe son irreducibles.	
		245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento, si lo tuviese.	52
		<i>Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.</i>	
		246. Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina.	45
		247. Fábricas de cartón fino. Se pagará por cada tina.	64
		248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina.	58
		249. Fábricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina.	78
		250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear.	104
		251. Fábricas de cartulinas glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas.	162
		252. Fábricas de papel ordinario, blanco ó de color, para embalar. Se pagará por cada tina.	78
		253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina.	78
		254. Fábricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina.	116
		255. Fábricas de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante, en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada máquina.	270
		256. Fábricas de papel de estraza ó cartón ordinario por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho.	386
		257. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina, hasta la dimensión expresada anteriormente.	644
		258. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	516
		259. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de dimensión expresada anteriormente.	772
		260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	772
		261. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	1030
		262. Fábricas de cartón ordinario ó de papel de estraza por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el número 256, por cada decímetro de aumento.	64
		263. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 257, por cada decímetro de aumento.	78
		264. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 259, por cada decímetro de aumento.	90
		265. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 259, por cada decímetro de aumento.	90
		266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 260, por cada decímetro de aumento.	90
		267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho.	

Se pagará, además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 261, por cada decímetro de aumento..... 104

NOTA. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas, se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricación respectiva.

268. Fábricas de pastas para papel sin fabricación de este artículo. Se pagará por cada fábrica. . 52

269. Fábricas en que se estampa papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez..... 238

Por cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores á la vez. Se pagará..... 386

Por cada mesa para estampar ó pintar á mano.. 20

270. A) Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada una.. 58

271. A) Talleres para la elaboración de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno..... 130

272. Fábricas de sobres para cartas y de bolsas de papel para envolver. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres ó las bolsas. 38

Por cada máquina plegadora. Se pagará..... 38

Por cada máquina que sirva á la vez de plegadora y cortadora. Se pagará.. 64

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en el expediente de exacción de costas impuestas á Vicente Hortiguéla Morales, vecino de Mazuelo de Muñó, en la causa que se le siguió sobre hurto, he acordado la venta en público remante de los bienes que al mismo le fueron embargados, la que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuyos bienes á continuación se describen.

La séptima parte de una casa, radicante en el pueblo de Arenillas de Muñó y su calle de la Torre, sin número, tasada en 50 pesetas.

Otra séptima parte de casa en dicho pueblo y calle, en 75.

Una tierra á la Arboleda, de una fanega de tercera, en 70.

Otra á Carrasquilla, de 8 celemines, en 55.

Otra al Monte, de 9, en 55.

Otra á las Raposeras, de una fanega, en 50.

Otra á Cascajares, de 8 celemines, en 45.

Otra al mismo pago, de idem, en idem.

Otra á Castrillo, de idem, en 25.

Otra á los Llanos, de 6, en 25.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que las expresadas fincas se subastan sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 28 de Noviembre de 1901.—Francisco Polanco. —Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber á los Jueces municipales de este partido judicial que, en cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, en comunicación de 23 del corriente, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, en los juicios verbales que interponen ante dichos Juzgados los Agentes de negocios que intervienen en el cobro de alcances de soldados fallecidos en Ultramar, contra los padres ó herederos de los expresados soldados, solicitando que se retengan tales alcances para el pago de honorarios y perjuicios, sumas que á veces absorben una gran parte, sino la totalidad de los mismos alcances, se exijan con todo rigor explícitas y completas justificaciones para demostrar, sin género alguno de duda, el derecho al percibo de los honorarios ó á la indemnización de perjuicios que por los demandantes se reclamen.

Burgos 28 de Noviembre de 1901. —El Juez de primera instancia, Francisco Polanco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

Madrid.

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascrito actuario, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1901, el Sr. D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D.^a Rafaela y D.^a Cecilia Collado Jimenez, vecinas respectivamente de esta Capital y de la de Barcelona, sin profesión, representadas por el Procurador D. Felipe Jimenez y defendidas por el Abogado D. José Sanchez Moreno, sobre declaración de presunción de muerte del padre de aquéllas D. Indalecio Collado Balza, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación del ausente, y

Fallo: Que debo declarar y declarar la presunción de muerte del ausente D. Indalecio Collado Balza, natural de Miranda de Ebro, hijo de José y de D.^a Feliciano, casado que fué con D.^a Juana Jimenez, mandando que para los efectos legales se publique la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en los sitios de costumbre de esta Capital y Miranda de Ebro y se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos. Así por esta mi sentencia y sin hacer expresa declaración sobre costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el mismo de su fecha, Madrid 26 de Noviembre de 1901. de que yo el Escribano doy fe.—Por h. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.—Rubricado.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de Burgos á los fines acordados, se expide el presente en Madrid á 29 de Noviembre de 1901.—Luis Rubio.—El Actuario.—P. h. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo tenido efecto la reunión de Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el examen y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir durante el año de 1902 por no haber concurrido la mitad más uno de los señores representantes, les cito por segunda vez para el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala consistorial de esta ciudad; en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Briviesca 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Urbano de las Heras Laserna.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, constituidos en Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio del peso y medida del vino de esta villa para el año próximo de 1902, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial el día 15 y 22 del mes de Diciembre del corriente año y hora de dos á cuatro de la tarde, sirviendo de base para la primera subasta el tipo de 1600 pesetas por el arbitrio del peso y medida del vino de uso obligatorio, y el de 9066'65 por los servicios que venga obligado á prestar el rematante, que en junto componen la de 10.666'65 pesetas, bajo cuyos cupos totales podrán hacerse proposiciones conforme á las condiciones que constan en el pliego correspondiente, aprobado por la Junta referida y que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días desde la hora de las nueve de la mañana hasta las doce de la misma, exceptuándose los días festivos, debiendo ajustarse las proposiciones al siguiente

Modelo:

D. F. de T., casado, propietario, mayor de edad y vecino de..... según acredita la cédula personal corriente que exhibe para que tomada nota de ella se le devuelva, habiendo visto el pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio del peso y medida del vino de esta villa durante el año 1902, acepta las expresadas condiciones y hace postura por la cantidad de..... pesetas por el arbitrio del peso y medida del vino, y de.... pesetas por los servicios á que viene obligado á prestar el rematante, que en junto hacen el importe total de los tipos señalados en la condición tercera del pliego.

(Fecha y firma del interesado).

Durante la primera hora se dará lectura de los documentos que constan en el expediente, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación y advertirá á los concurrentes que durante ella pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo de la misma se declarará terminada la licitación y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

Durante la segunda hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores en voz alta sus proposiciones.

Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Sr. Presidente en un pliego cerrado su cédula de vecindad y la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en

la subasta. La fianza provisional que habrá de constituirse por los licitadores para concurrir á la subasta consistirá en el depósito del 5 por 100 del precio total de la licitación, ascendente á la cantidad de 533 pesetas 33 céntimos.

Si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo asignado, no se celebrará la segunda y se adjudicará el remate al mejor postor sin más licitación.

Terminada la subasta se devolverán las cantidades de depósito consignadas por los licitadores, á excepción de la del rematante, que quedará en arca de fondos municipales para responder á los resultados del remate.

Fuentelcesped 27 de Noviembre de 1901. — El Alcalde, Santiago Mateo.

Alcaldía de Briviesca.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1902 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento en los días 10 y 21 de Diciembre, á las diez de la mañana, advirtiendo que si en la primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Briviesca 29 de Noviembre de 1901. — El Alcalde, Urbano de las Heras Laserna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarmentero para los días 8 y 15, respecto de vino y aguardiente á la exclusiva.

El de Revilla del Campo para los días 15 y 22, á las once, respecto de vino, aceite, aguardiente y carnes frescas.

El de Valdelateja para los días 8 y 15, á la una, respecto de vinos, vinagre, alcoholes, aceite, jabón y carnes frescas.

El de Fresno de Rodilla para los días 14 y 21, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

Alcaldía de Briviesca.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del tanto por ciento, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna.

Briviesca 29 de Noviembre de 1901. — El Alcalde, Urbano de las Heras Laserna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza. Villalbilla de Villadiego. Rabé de las Calzadas. Sotillo de la Ribera. Bozoo. Villusto. Arauzo de Salce. Barbadillo del Mercado. Villamel de la Sierra. Barbadillo de Herreros. Pancorvo. Barrios de Colina. Madrigal del Monte. Villafuella. Villanueva de Odra. Pampliega. Albillos. Villovela. Quintanilla de la Mata. Abajas. Revilla del Campo. Respecto de la urbana: Valle de Manzanedo. De rústica y pecuaria: Quintanaortuño. Moradillo de Roa.

Alcaldía de Fuentenebro.

Estando formada la matrícula industrial para el ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y presenten las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Fuentenebro 22 de Noviembre de 1901. — El Alcalde, Ignacio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Briviesca. Vale de Manzanedo. Merindad de Sotoscueva. Medina de Pomar. Villalbilla de Villadiego. Retuerta. Quintanilla de la Mata. Quintanaortuño.

Alcaldía de Villagutierrez.

Formado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Villagutierrez 1.º de Diciembre de 1901. — El Alcalde, Cirilo Medina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Atapuerca.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Se halla vacante la plaza de veterinario de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 70 fanegas de trigo rojo de buena calidad, las que cobrará en el mes de Septiembre de cada año, casa para habitar y lo que produzca el herraje de ganado cadena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vallarta de Bureba 29 de Noviembre de 1901. — El Alcalde, Toribio Caño.

Alcaldía de Estepar.

Según me comunica el vecino de esta localidad Saturnino Gonzalez Varona, ha sido encontrada por el mismo, el día 30 del corriente, una novilla de un año poco más ó menos, pelo rojo, tiene una cruz hecha con tijera en la paleta derecha y en la izquierda tiene una X también hecha con tijera y está coja del pié derecho.

La persona que se crea su dueño podrá presentarse á recogerla en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, abonando los gastos originados, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Estepar 1.º de Diciembre de 1901. — El Alcalde, Vicente Varona.

Alcaldía de Belorado.

Según me participa el vecino de Espinosa del Monte, Justo Martínez, al marchar de la feria de esta villa el día 26 del actual se le extravió una vaca con un cuerno más corto que otro, de ocho á nueve años de edad, con un collar de madera, un cercero pequeño y de seis cuartas y media de alzada y manchada la nalga derecha.

Se ruega á quien sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para comunicarlo á su dueño, quien pagará los gastos ocasionados.

Belorado 28 de Noviembre de 1901. — El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Debiendo subastarse la extracción y aprovechamiento del ganado que muera durante el próximo año de 1902, las personas que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 7 del corriente, á las doce de la mañana, en el Cuartel que ocupa este Regimiento, podrán enterarse del pliego de condiciones para el mencionado servicio en las oficinas del Cuerpo.

Burgos 4 de Diciembre de 1901. — El Comandante Mayor, Eliseo Heredia.

Debiendo subastarse el aprovechamiento y extracción del fiemo del ganado durante el próximo año de 1902, las personas que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 7 del corriente á las doce de la mañana en el Cuartel que ocupa este Regimiento, podrán enterarse del pliego de condiciones para el mencionado servicio en las oficinas del Cuerpo.

Burgos 4 de Diciembre de 1901. — El Comandante Mayor, Eliseo Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA,

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS.

Horas de oficina de nueve á dos y de cuatro á siete. — Casa fundada en el año de 1855.

Isla, número 5, Burgos.

Préstamos sobre valores públicos y locales, entregando hasta el 95 por 100 de su valor en las obligaciones de la Compañía de Aguas y Municipales de Burgos.

Préstamos hipotecarios.

Descuento de pagarés sobre la plaza.

Pago de toda clase de cupones de valores del Estado, Corporaciones, Compañías y Ferrocarriles.

Compra y venta de monedas de oro y billetes extranjeros.

Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia.

Apertura de cuentas corrientes á la vista, facilitando chéque y letras sobre todas las plazas en que haya Sucursal del Banco de España, por cuyo servicio no se cargará ninguna comisión.

Las operaciones de Bolsa, á que desde hace tantos años viene esta casa dedicándose, se hacen con grandes facilidades y economía, tanto ventas como compras, bien al contado ó por comisión, no recibiendo su importe hasta liquidar la operación con la entrega de los valores.

Giros sobre España y el extranjero. 5—5

Subasta de fincas.

En la Notaría de D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prím, 23 y 24, se subastarán el día 13 de Diciembre próximo, á las once horas, una Fábrica de harinas, una casa-Parador y doce fanegas de huerta regadía, situadas en jurisdicción de Villanueva-Argaño, á 21 kilómetros de esta ciudad por camino de carretera.

Los títulos de propiedad, precio y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Burgos 24 de Noviembre de 1901. 6—9

Carro en venta.

Se vende uno con toldo para dos caballerías, de excelente construcción, en buen estado y muy apropiado para vendedor ambulante. Darán razón en el establecimiento de vinos de Sergio García, Llana de Afuera, número 13. 3—3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 2

El día 30 del mes pasado fué recogida en el pueblo de Villacienzo, por el vecino del mismo Tomás López, una ternera que se hallaba desmandada.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos y dando las señas, á casa del citado Tomás López, en dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.